

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 068-2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA DE OFICIO LAS
CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LAS RUTAS B10-4126, B10-B-4193 y D8-
4165 DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL ÁREA
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las contenidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, al señalar los fines esenciales del Estado se refiere a: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo en su artículo 319 señala que las Áreas Metropolitanas tienen el deber de racionalizar la prestación de los servicios públicos a su cargo y el artículo 365 ibidem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, con ocasión al Principio rector del transporte denominado: *Intervención del Estado*, el cual fue consagrado por el legislador en la Ley 105 de 1993, artículo 2, literal b.

Que la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2, establece expresamente como un principio del transporte público el carácter regulado de este servicio, al disponer: *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)".*

Que la intervención del estado, tanto en materia de planeación y regulación, como en lo relacionado al control y vigilancia de la actividad, resulta fundamental para garantizar un servicio de transporte público esencial, y la seguridad de los usuarios del mismo, como principios fundamentales del transporte público en el país, los cuales honran los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y a la vida previstos en los artículos 1° y 11° de la Carta política.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, establece en sus artículos: 2, 3, 4, 5 y 8, los principios y la naturaleza aplicables al transporte que a continuación se transcriben:

"Artículo 2°. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Artículo 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y

verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política. (...)

Artículo 4. El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 5°. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. (...)

Artículo 8°. Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción."

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 336 de 1996, artículo 8: "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"

Que la ley 336 de 1996 en artículo 18 establece que: "El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en el establecidas".

Que la Ley 1625 de 2013 en el literal n del artículo 7, establece como función de las áreas metropolitanas: "Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la Ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella".

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1, define como autoridades competentes para la modalidad de transporte público colectivo, entre otras: "(...) En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)"

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, a través de la Resolución Metropolitana No. 197-21 del 4 de octubre de 2021 fijo el marco institucional y las condiciones de implementación del sistema de recaudo centralizado, el sistema de gestión y control de flota y el sistema de ayudas tecnológicas para el sistema de transporte público colectivo de pasajeros en el área metropolitana de Barranquilla, denominado SIBUS y en su articulado estableció que la implementación del mismo constituye una condición para la operación del servicio.

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.3., establece en relación con la reestructuración del servicio, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.7.3. Reestructuración del servicio. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.

Que la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., identificada con NIT 890.101.414-9 es una empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio de transporte público colectivo en el área metropolitana de Barranquilla y dentro de los recorridos autorizados se encuentran las rutas B10-4126, B10-B-4193 y D8-4165.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.3., del Decreto 1079 de 2015, transcrito anteriormente, se realizó el informe técnico No. 001-25 del 31 de enero de 2025, el cual soporta la decisión que mediante el presente acto administrativo se adopta y que hace parte integral del presente, el cual arrojó las siguientes conclusiones:

“1. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente informe técnico, se recomienda la reorganización del servicio, reestructurando oficiosamente el recorrido autorizado de las rutas B10-4126, B10-B-4193 y D8-4165 habilitadas a la empresa TRANSPORTES LOLAYA, para una mejor prestación del servicio público colectivo de transporte de pasajeros en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana con miras a la Integración del mismo. Lo anterior, garantizando una adecuada prestación del servicio según las exigencias de la demanda, los niveles de servicio, manteniendo condiciones de eficiencia, comodidad, accesibilidad y seguridad en el transporte público.

2. Con respecto a la ruta B10-4126, se dispone un ajuste para mejorar el acceso de la comunidad de los barrios en el occidente del municipio de Soledad, con zonas atracción de viaje como lo son Calle 72 y el Prado. Además, se realiza el ajuste al recorrido en la entrada al barrio Simón Bolívar por las nuevas disposiciones de tránsito por el centro comercial Parque Alegre.

3. Por su parte en la ruta B10-B-4193, se dispone aumentar la cobertura del transporte público en el sector de Los Manantiales y el nuevo desarrollo urbanístico de Ciudad del Parque, en la parte occidental del municipio de Soledad que actualmente no tiene cobertura del TPC, con las zonas de la Calle 72, El Prado, Centro Comercial Viva y Alto Prado

4. Para la ruta D8-4165, el recorrido ajustado plantea aumentar la cobertura del sector de Soledad 2000 y Los Puertos en el municipio de Soledad. El trazado modificado permite específicamente que la demanda de los barrios anteriormente mencionados tenga acceso a través transporte público colectivo a nodos atractores – generadores como el sector La Victoria, El Carmen, San Felipe entre otros.

5. Según los análisis de cobertura, el impacto de la propuesta no afecta la prestación del servicio del transporte masivo Transmetro, principalmente porque los nuevos sectores atendidos no hacen competencia a la operación actual del sistema masivo.

7. Teniendo en cuenta que los nuevos recorridos no presentan una modificación en la longitud y las frecuencias, se mantienen las capacidades individuales de las rutas B10-4126, B10-B-4193 y D8-4165. Por tal motivo, no se modifica la capacidad total de la Transportes Lolaya LTDA. A continuación, se define la capacidad transportadora de las anteriores rutas de la siguiente manera:

Ruta	Tipología	Mínima	Máxima
B10-4126	Grupo C	48	57
B10B-4193	Grupo C	47	56
D8-4165	Grupo C	41	49
TOTAL TRANSPORTES LOLAYA		136	162

(...)"

Que el informe técnico propone la reestructuración de las rutas B10-4126, B10-B-4193 y D8-4165 para mejorar el servicio, realizando un cambio en los parámetros operacionales, que permita ofrecer un servicio más eficiente, competitivo y de calidad al usuario.

La autoridad de transporte considera viable reestructurar el servicio cambiando las condiciones de operación de las rutas B10-4126, B10-B-4193 y D8-4165, de conformidad con lo señalado en el informe técnico No. 001-25 del 31 de enero de 2025 que hace parte integral de la presente resolución.

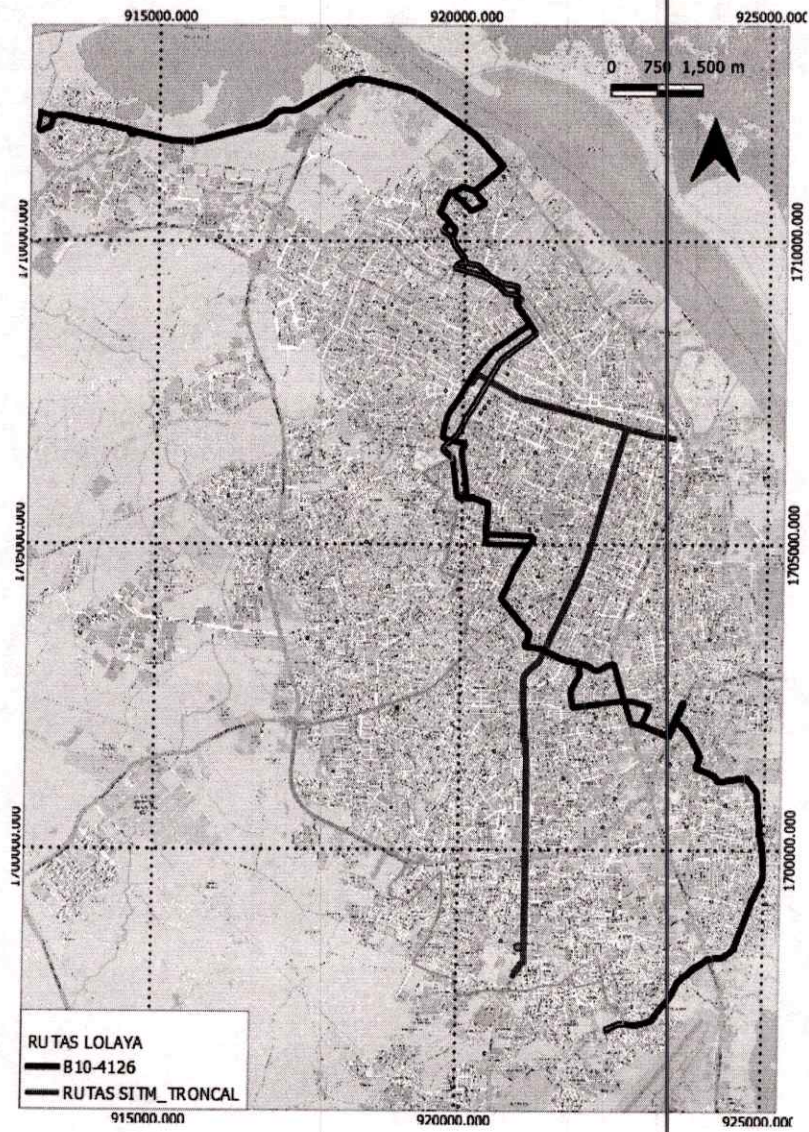
Que, en Mérito de lo expuesto, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar de oficio el recorrido autorizado a la empresa TRANSPORTES LOLAYA LTDA., identificada con NIT 890.101.414-9 a través de las rutas denominadas B10-4126, B10-B-4193 y D8-4165 las cuales quedarán así:

Ruta Código	B10-4126
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Manuela Beltrán – American Bar – Victoria – El Carmen – Calle 72 – Villa Carolina - La Playa - Circular

Recorrido



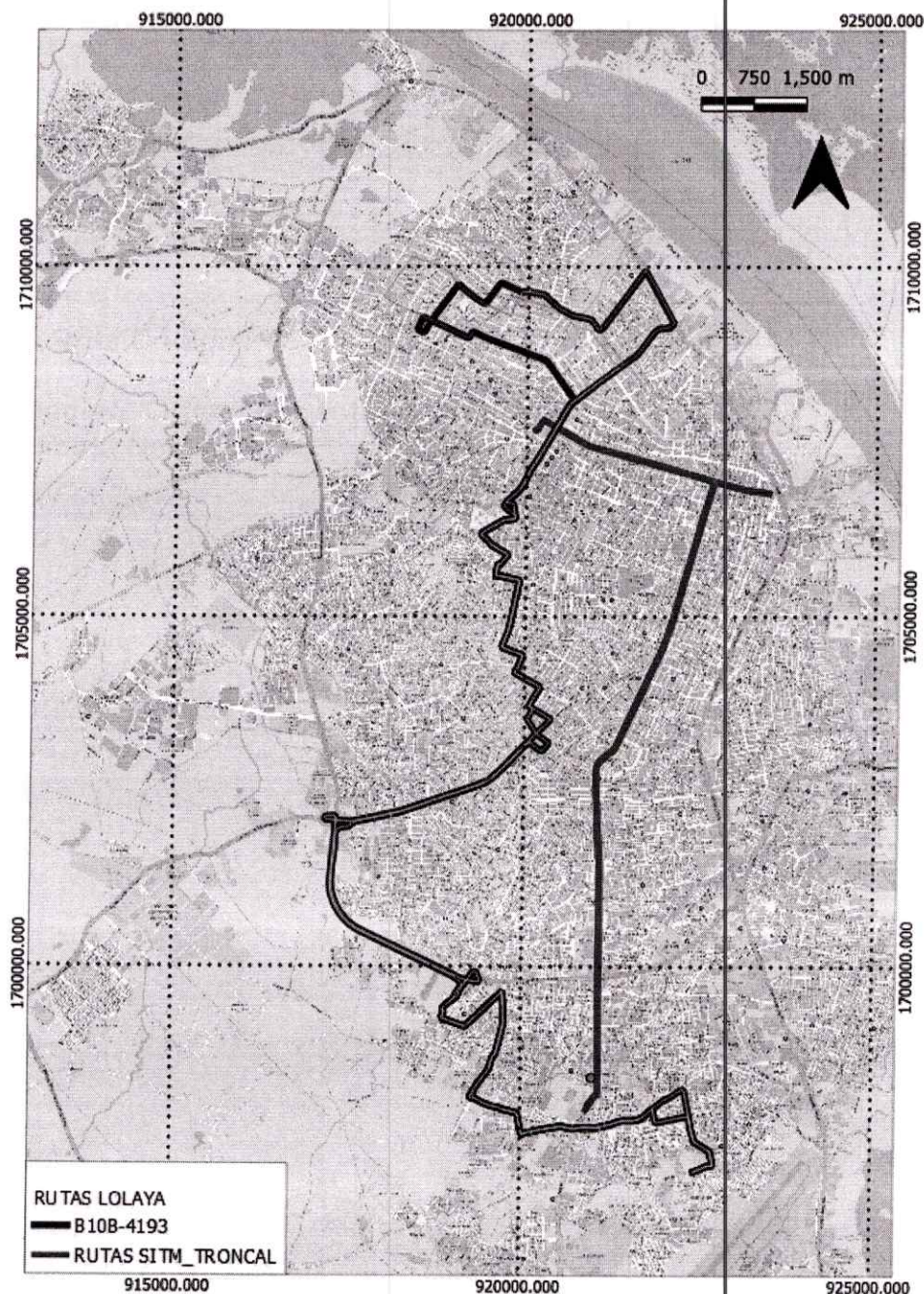
Saliendo de la Terminal ubicada en la Carrera 5 No 51, por esta hasta la Calle 37, por esta hasta empalmar con la Carrera 11, por esta hasta la Calle 18, por esta hasta la Carrera 40, por esta hasta la Calle 26A, por esta hasta la Carrera 42, por esta hasta la Calle 28, por esta hasta la Calle 27, por esta hasta la Carrera 5B, por esta hasta la Calle 19 (Simón Bolívar), por esta hasta la Carrera 7, por esta hasta la Calle 19 (Simón Bolívar), por esta hasta la Carrera 48, por esta hasta la Calle 30, por esta hasta la Diagonal 17, por esta hasta la Carrera 16, por esta hasta la Calle 45C, por esta hasta la Carrera 16, por esta hasta la Calle 53D, por esta hasta la Carrera 23, por esta hasta la Calle 64, por esta hasta la Carrera 27, por esta hasta la Calle 70B, por esta hasta la Carrera 38, por esta hasta la Calle 74, por esta hasta la Carrera 58, por esta hasta la Calle 77, por esta hasta la Carrera 60, por esta hasta la Carrera 64, por esta hasta la Calle 81B, por esta hasta la Carrera 65, por esta hasta la Calle 86, por esta hasta la Carrera 71, por esta hasta la Calle 88, por esta hasta la Carrera 75A, por esta hasta la Calle 88, por esta hasta la Carrera 76, por esta hasta la Calle 85, por esta hasta la Vía 40, por esta hasta la Carrera 10, por esta hasta la Calle 22, por esta hasta la Carrera 19, por esta hasta la Calle 19C, por esta hasta la Calle 20, por esta hasta la Carrera 10, por esta hasta la Vía 40, por esta hasta la Calle 85, por esta hasta la Carrera 76, por esta hasta la Calle 82B, por esta hasta la Carrera 75B, por esta hasta la Carrera 75A, por esta hasta la Calle 88, por esta hasta la Carrera 71, por esta hasta la Calle 85, por esta hasta la Carrera 65, por esta hasta la Calle 81B, por esta hasta la Carrera 64, por esta hasta la Calle 82, por esta hasta la Carrera 59B, por esta hasta la Carrera 59, por esta hasta la Calle 76, por esta hasta la Calle 77, por esta hasta la Carrera 60, por esta hasta la Calle 76, por esta hasta la Carrera 58, por esta hasta la Calle 72, por esta hasta la Carrera 35B, por esta hasta la Calle 71, por esta hasta la Carrera 27, por esta hasta la Calle 64, por esta hasta la Carrera 24, por esta hasta la Calle 53D, por esta hasta la Carrera 16, por esta hasta la Calle 15, por esta hasta la Diagonal 17, por esta hasta la Carrera 14, por esta hasta la Calle 36B, por esta hasta la Carrera 11, por esta hasta la Calle 36B, por esta hasta la Carrera 8, por esta hasta la Diagonal 8, por esta hasta la Calle 28, por esta hasta la Carrera 4B, por esta hasta la Calle 19 (Simón Bolívar), por esta hasta la Carrera 5B, por esta hasta la Calle 27, por esta hasta la Calle 28, por esta hasta la Carrera 42, por esta hasta la Calle 26A, por esta hasta la Carrera 40, por esta hasta la Calle 18, por esta hasta la Carrera 14, por esta hasta la Carrera 11, por esta hasta la Calle 37, por esta hasta la Carrera 5, por esta hasta la Terminal. Fin Del Recorrido.

Características Técnicas de la Ruta

Radio de acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón – Buseteta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa		
Traslapo Troncal	6%	Traslapo Alimentación	32%
Intervalos de despacho hora pico	4.5 minutos	Longitud	64.8 KM
Intervalos de despacho hora valle	6 minutos		
Capacidad Transportadora Ruta			
Mínima	48		
Máxima	57		

Ruta Código	B10-B-4193
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Manuel Beltrán - Los Manantiales – Los Robles – Cordialidad – San Felipe – Calle 72 – San Vicente - Circular

Recorrido



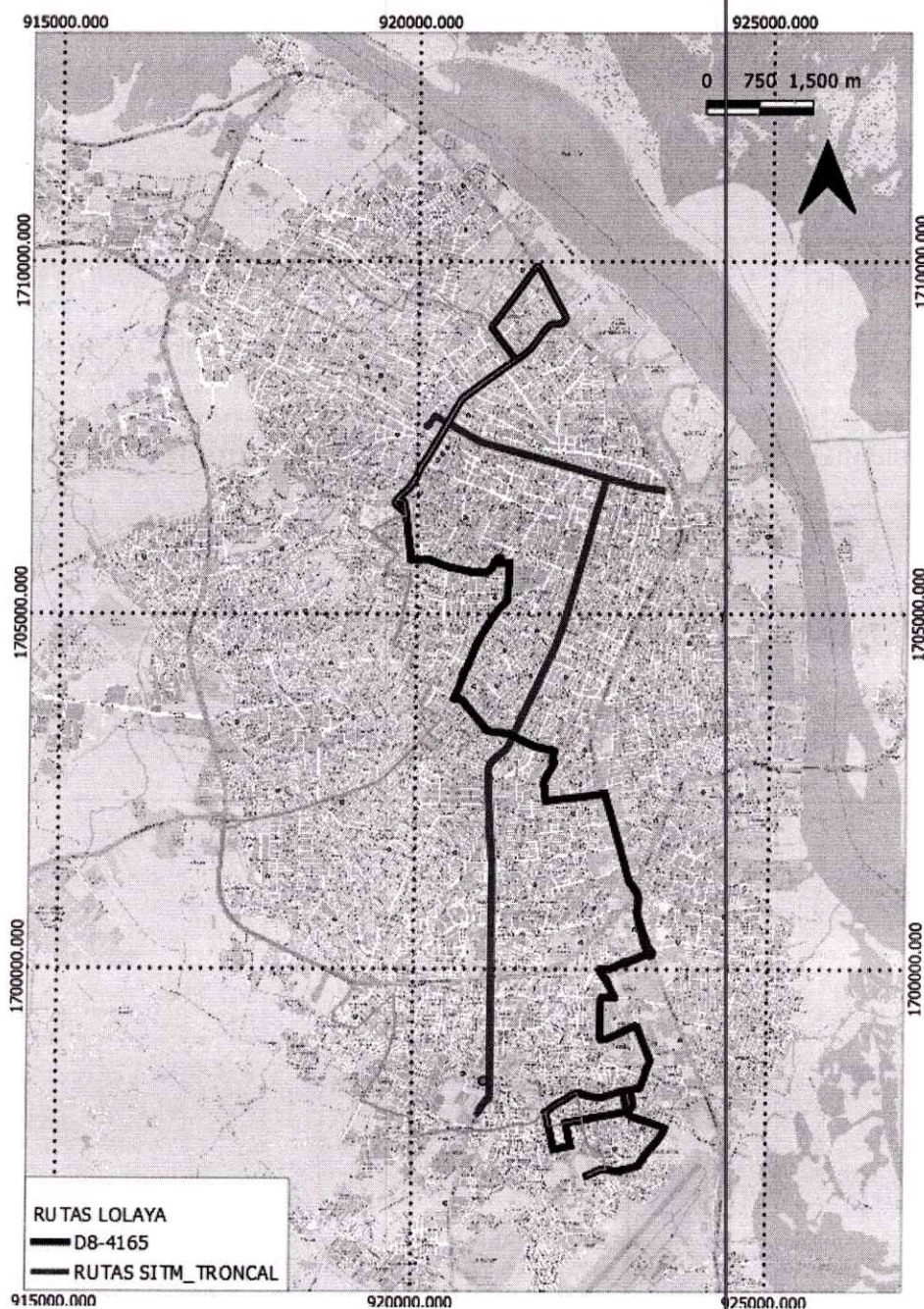
(Handwritten signature)

Saliendo de la Terminal ubicada en la Carrera 5 No 51, por esta hasta la Calle 48 empalmando con la Calle 49, empalmando con la Calle 50, por esta hasta la Carrera 14, empalmando con la Carrera 13, empalmando con la Carrera 12, por esta hasta la Calle 71, por esta hasta la Carrera 12G, por esta hasta la Calle 77A, por esta hasta la Calle 77, por esta hasta la Calle 79, por esta hasta la Carrera 18, por esta hasta la Calle 83, por esta hasta la Carrera 18C, por esta hasta la Calle 83, por esta hasta la Calle 51B, por esta hasta la Avenida Circunvalar, por esta hasta la Avenida Cordialidad, por esta hasta la Carrera 9D, por esta hasta la Calle 53, por esta hasta la Carrera 10, por esta hasta la Calle 60, por esta hasta la Carrera 12, por esta hasta la Calle 61, por esta hasta la Carrera 14, por esta hasta la Calle 64C, por esta hasta la Carrera 16, por esta hasta la Calle 70C, por esta hasta la Carrera 25B, por esta hasta la Calle 73, por esta hasta la Carrera 26B, por esta hasta la Calle 72C, por esta hasta la Carrera 27, por esta hasta la Carrera 34, por esta hasta la Calle 71, por esta hasta la Carrera 36, por esta hasta la Calle 72, por esta hasta la Vía 40, por esta hasta la Calle 76, por esta hasta la Carrera 60, por esta hasta empalmar con la Carrera 64, por esta hasta la Calle 85, por esta hasta la Carrera 57, por esta hasta la Calle 90, por esta hasta la Carrera 50, por esta hasta la Calle 91, por esta hasta la Carrera 51B, por esta hasta la Calle 84, por esta hasta la por esta hasta la Carrera 52, por esta hasta la Calle 72, por esta hasta la Carrera 35B, por esta hasta la Calle 71, por esta hasta la Carrera 34, por esta hasta la Carrera 27, por esta hasta la Calle 72C, por esta hasta la Carrera 26B, por esta hasta la Calle 73, por esta hasta la Carrera 25B, por esta hasta la Calle 70C, por esta hasta la Carrera 16, por esta hasta la Calle 64C, por esta hasta la Carrera 14, por esta hasta la Calle 61, por esta hasta la Carrera 12, por esta hasta la Avenida Cordialidad, por esta hasta la Avenida Circunvalar, por esta hasta la Calle 69, por esta hasta la Calle 83, por esta hasta la Carrera 18C, por esta hasta la Calle 83, por esta hasta la Carrera 18, por esta hasta la Calle 79, por esta hasta la Calle 77, por esta hasta la Calle 77A, por esta hasta la Carrera 12 G, por esta hasta la Calle 71, por esta hasta la Carrera 12, empalmando con la Carrera 13, por esta hasta la Calle 54, por esta hasta la Carrera 11, por esta hasta la Calle 50, empalmando con la Calle 49, empalmando con la Calle 48, por esta hasta la Carrera 5, hasta la Terminal de despacho. Fin del recorrido.

Características Técnicas de la Ruta			
Radio de acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón – Buseteta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa		
Traslapo Troncal	5%	Traslapo Alimentación	46%
Intervalos de despacho hora pico	4 minutos	Longitud	54.9 KM
Intervalos de despacho hora valle	6 minutos		
Capacidad Transportadora Ruta			
Mínima	47		
Máxima	56		

Ruta Código	D8-4165
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Manuela Beltrán – Los Puertos – La Victoria – Olaya – La Concepción - Circular

Recorrido



Saliendo de la Terminal ubicada en la Carrera 5 No 51, por esta hasta la Calle 37, por esta hasta empalmar con la Carrera 11, por esta hasta la Calle 44, por esta hasta la Carrera 14, empalmando con la Carrera 13B, por esta hasta la Calle 54, por esta hasta la Carrera 8, por esta hasta la Calle 52, por esta hasta la Carrera 11, por esta hasta la Calle 43, por esta hasta la Calle 41, por esta hasta la Carrera 19, por esta hasta la Calle 48, por esta hasta la Carrera 24, por esta hasta la Avenida Platanal,

Carrera 46 No. 82-209
 Pisos 1 y 4
 Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co



por esta hasta la Carrera 30, por esta hasta la Autopista Aeropuerto, por esta hasta la Avenida Calle 30, por esta hasta la Carrera 8, por esta hasta la Calle 36B, por esta hasta la Carrera 11, por esta hasta la Calle 36B, por esta hasta la Carrera 14, por esta hasta la Calle 53D, por esta hasta la Carrera 30, por esta hasta la Calle 56, por esta hasta la Carrera 27, por esta hasta la Calle 71, por esta hasta la Carrera 36, por esta hasta la Calle 72, por esta hasta la Vía 40, por esta hasta la Calle 76, por esta hasta la Carrera 60, por esta hasta la Calle 72, por esta hasta la Carrera 35B, por esta hasta la Calle 71, por esta hasta la Carrera 27, por esta hasta la Calle 56, por esta hasta la Carrera 31, por esta hasta la Calle 55, por esta hasta la Carrera 30, por esta hasta la Calle 53D, por esta hasta la Carrera 14, por esta hasta la Calle 36B, por esta hasta la Carrera 11, por esta hasta la Calle 36B, por esta hasta la Carrera 8, por esta hasta la Calle 30, por esta hasta la Carrera 30, por esta hasta la Avenida El Platanal, por esta hasta la Carrera 24, por esta hasta la Calle 48, por esta hasta la Carrera 19, por esta hasta la Calle 41, por esta hasta la Carrera 14, empalmado con la Carrera 13, por esta hasta la Calle 54, por esta hasta la Carrera 8, por esta hasta la Calle 52, por esta hasta la Carrera 11, por esta hasta la Calle 44, por esta hasta la Carrera 11, por esta hasta la Calle 37, empalmado con la Carrera 5, por esta hasta la Terminal de despacho. Fin del recorrido.

Características Técnicas de la Ruta

Radio de acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón – Buseta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa		
Traslapo Troncal	8%	Traslapo Alimentación	58%
Intervalos de despacho hora pico	4 minutos	Longitud	47.9 KM
Intervalos de despacho hora valle	6 minutos		
Capacidad Transportadora Ruta			
Mínima	41		
Máxima	49		

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con la reestructuración establecida en el presente artículo la capacidad transportadora de las rutas operadas por la empresa TRANSPORTE LOLAYA LTDA., identificada con NIT 890.101.414-9 quedará igual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los vehículos utilizados para la prestación de los servicios en las rutas B10-4126, B10-B-4193 y D8-4165 deberán contar con el sistema RCC denominado SIBUS de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 197-21 del 4 de octubre de 2021 y las demás que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la empresa TRANSPORTE LOLAYA LTDA., identificada con NIT 890.101.414-9, a través de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2025



LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Director
Área Metropolitana de Barranquilla

Proyectó: Luvia Peña- Asesor jurídico
Proyectó: Carlos Camacho – Asesor
Revisó: Gustavo Santos Callejas – Subdirector de Transporte
Aprobó: Carolina Moreno – Secretaria General AMB

